Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS	
PROYECTÓ	**María Cristina Higuera**	**Abogada Dirección de Hidrocarburos**
OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:	***"Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones"***	**No. DE ACTO: Por numerar**
ENTIDAD QUE REMITE:	**Ministerio de Minas y Energía**	**FECHA: 01/10/2023**

CUESTIONARIO

	PREGUNTA	SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	**¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:**				
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		x	No. El presente proyecto de resolución tiene por objeto establecer una nueva categoría de oleoducto denominado "Oleoducto Multifásico", el cual atiende las características propias, servicios e infraestructura asociada, flujos movilizados y condiciones de acceso, operación y funcionamiento de los mismos sin que se otorgue derechos exclusivos a una o varias empresas para prestar este servicio de transporte de fluidos multifásicos (hidrocarburos).	
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	x		Si, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley 1056 de 1953 - Código de Petróleos, especialmente las contenidas en los artículos 189 y 209, el proyecto de resolución establece la obligación a los interesados en solicitar reclasificación de la infraestructura existente de un oleoducto a Oleoducto Multifásico, de someter a aprobación del Ministerio de Minas y Energía la reclasificación, para lo cual establece unos requisitos y condiciones mínimas, tanto para la aprobación de la reclasificación como para su funcionamiento. Así mismo, la tarifa que acuerden las partes sobre la prestación del servicio, deberá ser informada al Ministerio de Minas y Energía para que este proceda a fijarla a través de acto administrativo de carácter particular.	
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		x	No. Aun cuando la norma aplica sólo para infraestructura de oleoductos existentes, lo cierto es que establece reglas y condiciones mínimas de igual forma para todo oleoducto existente interesado en la reclasificación de su infraestructura a la categoría de Oleoducto Multifásico sin distinción entre estos. Esto atiende a la realidad por una parte de mercado enmarcada en la no expansión del sistema de oleoductos y de otra, atiende a los propósitos y compromisos internacionales de Colombia en materia de descarbonización de la matriz energética nacional y en el aseguramiento de la soberanía energética durante la consolidación de la transición energética justa, pues este proyecto promueve el desarrollo de las fuentes de producción de hidrocarburos de tal forma que se identifiquen volúmenes adicionales de hidrocarburos de manera que se permita disponer, por ejemplo, de volúmenes de gas adicionales en el corto y mediano plazo.	
d)	Sitúa de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		x	No. El proyecto de resolución no busca elevar o modificar costos de entrada o salida del mercado del transporte de hidrocarburos por ductos, máxime si se tiene en cuenta que los interesados tienen la posibilidad de solicitar la reclasificación de su infraestructura ya existente a esta nueva categoría de Oleoducto Multifásico; además, se constituye como una alternativa para incrementar el transporte de hidrocarburos y así contribuir con el abastecimiento y confiabilidad en el suministro, lo cual especialmente permitirá incorporar nuevos volúmenes de gas natural de diferentes productores – comercializadores que hoy no cuentan con facilidades de evacuación, tratamiento y conexión que permitan su disponibilidad en el mercado.	
e)	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		x	No. Este proyecto regulatorio no crea barreras geográficas. El proyecto propende por garantizar la prestación del servicio público de transporte de Fluidos Multifásicos a través de la expedición de un marco general sobre el cual se reglamenten los condiciones reclasificación de infraestructura existente de oleoductos a Oleoductos Multifásicos y de operación de estos mismos de manera, incentivando el desarrollo de proyectos de esta categoría, se garantice la transparencia de la información y acceso a la infraestructura de transporte asociada.	
f)	Incrementa de manera significativa los costos:				
	i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		x	No, el proyecto de resolución permite la solicitud de reclasificación de infraestructura de oleoductos existente a la categoría de Oleoducto Multifásico y ello no significa la imposición de condiciones desde la norma que diferencien los costos entre empresas nuevas y existentes, pues debe resaltarse que la norma propende por el aprovechamiento eficiente de la infraestructura de transporte existente y los recursos disponibles, permitiendo la reclasificación de dichas infraestructuras, con lo que se permite viabilizar más oportunidades de transporte de hidrocarburos en el país generando valor económico para sus participantes.	
	ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		x	No, la norma establece una nueva categoría de oleoducto y señala requisitos y condiciones mínimas para su reclasificación y operación sin que ello implique incremento significativo de costos entre los empresas que ya operan entre el segmento de transporte de hidrocarburos por ductos. Ahora bien, tal y como fue anteriormente explicado, la posibilidad de reclasificación de infraestructura existente a la categoría de Oleoducto Multifásico no implica la imposición de condiciones desde la norma que diferencien los costos entre empresas nuevas y existentes, por el contrario, tal posibilidad consiste en propender por el aprovechamiento eficiente de la infraestructura de transporte existente y los recursos disponibles.	
2.	**¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:**				
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		x	No. El proyecto de resolución no controla o influye sobre los precios del servicio de transporte de fluidos multifásicos, por el contrario, bajo los principios de libertad contractual y de no discriminación, señala que con los mismos agentes (remitentes y transportadores) del Oleoducto Multifásico quienes libremente pactarán en el Contrato de Transporte por Oleoducto Multifásico, la tarifa de transporte, así como sus mecanismos de actualización en el tiempo y la vigencia de la misma hasta por 16 años, y en caso de no existir un acuerdo, les será aplicable la metodología tarifaria que el Ministerio de Minas y Energía establezca para esta categoría de oleoducto.	
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		x	No, por el contrario, el establecimiento de una esta nueva categoría de Oleoducto Multifásico tiene por finalidad viabilizar el transporte de fluidos multifásicos y ello repercute en más oportunidades de transporte y comercialización de los hidrocarburos producidos por las empresas petroleras, los cuales consisten en fluidos compuestos que incluyen gas natural, hidrocarburos líquidos, agua y fluidos inyectados, o cualquier combinación de estos en observancia de la referencia norma API MPMS Capítulo 20.2: 2.1.19" *Multiphase Flow: Flow of a composite flow that includes natural gas, hydrocarbon liquids, water, and injected fluids, or any combination of these.*".	
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		x	No, tal y como se señaló anteriormente, por el contrario, el establecimiento de una esta nueva categoría de Oleoducto Multifásico viabiliza el transporte de fluidos multifásicos y ello repercute en más oportunidades de transporte y comercialización de dichos hidrocarburos, los cuales consisten en fluidos compuestos que incluyen gas natural, hidrocarburos líquidos, agua y fluidos inyectados, o cualquier combinación de estos en observancia de la referencia norma API MPMS Capítulo 20.2: 2.1.19.	
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a los empresas entrantes.		x	No. El proyecto de resolución establece una nueva categoría de oleoducto y aun cuando el proyecto permite la solicitud de reclasificación de infraestructura existente a la categoría de Oleoducto Multifásico, no contiene un tratamiento diferenciado entre la posible construcción de infraestructura nueva o reclasificación de la existente para que pueda constituirse como tal, pues lo que resulta aplicable en uno u otro caso son las normas ya contempladas en el Código de Petróleos - Decreto 1056 de 1953.	
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		x	No. El proyecto de resolución establece las condiciones y requisitos mínimos de igual forma para que los interesados en solicitar la reclasificación de infraestructura de oleoductos existente a Oleoducto Multifásico, así como para la operación de los mismos, sin distinción entre estos.	
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		x	No. Por el contrario, este proyecto de resolución habilita la posibilidad para toda infraestructura existente de oleoductos para que de ester interesado, solicite la reclasificación de su estructura a la categoría de Oleoducto Multifásico, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y condiciones mínimas establecidas en la resolución.	
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		x	No. Aun cuando es aplicable sólo a infraestructura existente de oleoductos, el presente proyecto de resolución tiene por objeto establecer una nueva categoría de oleoducto denominada "Oleoducto Multifásico" atendiendo a las características propias, servicios e infraestructura asociada, flujos movilizados y condiciones de acceso, operación y funcionamiento de los mismos sin que se otorgue derechos exclusivos a una o varias empresas para prestar este servicio de transporte de fluidos multifásicos (hidrocarburos).	
3.	**¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:**				
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		x	No. Por el contrario, este proyecto de resolución busca expedir la reglamentación general aplicable al transporte de Fluidos Multifásicos por Oleoductos Multifásicos, con el fin de que se asegure el libre acceso de terceros (remitentes) sin discriminación, la integridad de la infraestructura y las condiciones óptimas en la operación y prestación del servicio público de transporte por Oleoducto Multifásico.	
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)	x		Si. El proyecto de resolución impone las obligaciones al transportador por Oleoducto Multifásico de: i) Elaborar el balance de conciliad y calidad y publicarlo en el Boletín del Transportador por Oleoducto Multifásico, acorde con el procedimiento que se determine en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico en la periodicidad que allí se defina y atender las reclamaciones que se generen; ii) Implementar, publicar y mantener actualizado el Boletín del Transportador por Oleoducto Multifásico en un sitio Web según las disposiciones de la presente resolución. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el Boletín del Transporte de Fluidos Multifásicos consiste en la publicación de la información, con acceso visible desde el sitio web del Transportador por Oleoducto Multifásico, en la que se pone a disposición de los Remitentes, Terceros y autoridades competentes, la información comercial y operacional establecida en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.	

CONCLUSIONES

El proyecto de resolución tiene por objeto establecer la categoría de los sistemas de transporte por Oleoducto Multifásico de acuerdo con las características propias, servicios e infraestructura asociada, flujos movilizados y condiciones de acceso, operación y funcionamiento de los mismos; y expedir la reglamentación general aplicable al transporte de Fluidos Multifásicos por Oleoductos Multifásicos, con el fin de que se asegure el libre acceso de terceros sin discriminación, la integridad de la infraestructura y las condiciones óptimas en la operación y prestación del servicio público de transporte por Oleoducto Multifásico. En desarrollo de sus artículos, el proyecto de resolución dispone las reglas en torno al transporte de fluidos multifásicos a través de los oleoductos multifásicos, así mismo, se establecen las obligaciones de los remitentes, transportadores y las competencias del Ministerio de Minas y Energía, dentro de las cuales se evidencian dos escenarios que hacen necesario el conocimiento y concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el mismo, siendo estos el deber de obtener aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía para la reclasificación de infraestructura de oleoductos existentes, así como las obligaciones del transportador relativas a la publicación de un Boletín del Transportador, el cual contiene información comercial y operacional de este agente.